



**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DE INFORME
DEFINITIVO DE REQUISITOS PONDERABLES**

CONTRIBUYENTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA SUCURSAL LTD

PATRIMONIO AUTÓNOMO PAREX AGUA POTABLE 332

FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAREX AGUA POTABLE 332**, cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO CON AGUA POTABLE PARA LAS VEREDAS ANGOSTURAS, EL TRIUNFO Y EL CENTRO POBLADO DE COROZITO DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en el marco de la **Licitación Privada Abierta N° 001 de 2019** teniendo en cuenta las observaciones presentada a Informe definitivo de requisitos ponderables y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

PROCEDE A RESPONDER:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ARMANDO ANTONIO MONTES MUÑOZ

ARMANDO ANTONIO MONTES MUÑOZ, identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA TAME, a través del presente escrito me permito hacer las siguientes observaciones al proceso de la referencia en consideración a los siguientes hechos que inducen a error a los oferentes y refleja la falta de planeación e improvisación de la entidad.

La entidad realizó la publicación de los términos de referencia el día 23 de agosto de 2019.

1. El día 14 de septiembre de 2019 realizamos observación No 1 al proceso que consistió en la solicitud de Eliminar Limitación a Experiencia de constitución de empresas (inicialmente solicitud de constitución de 5 años).
2. El día 30 de Agosto de 2019 la entidad publicó la Adenda número 1, que no correspondía al proceso, ya que publicó una adenda que contiene condiciones referentes a un proceso que se estaba licitando paralelamente y obedecía al proceso PAREX POTABILIZACIÓN 327 LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 de 2019.

Sobre esta situación la Ley 80 de 1993 insta a las entidades a que sus actos administrativos sean

Elaboró: Kevin Vargas Becerra – Abogado, Obras por Impuestos.

Revisó: Yuly Dayana Castro Pardo – Coordinadora Técnica y Financiera, Obras por Impuestos.



motivados en forma detallada y precisa, en este caso se evidencia la publicación de una adenda que no coincide con el proceso licitatorio, evidenciando la falta de cumplimiento de los principios de contratación, por cuanto las mismas deben ser congruentes y acordes a las particularidades del proceso que se adelanta.

3. Por tal motivo el día 30 de agosto de 2019 presentamos observación No 2 al proceso informando que la Adenda no corresponde al proceso por las razones expuestas y solicitando realizar el ajuste.

4. El día 04 de septiembre de 2019 publicaron sobre el medio día la Adenda No 3 modificando el plazo de entrega de propuestas, nuestra propuesta fue entregada el día programada en la programación de los Términos de Referencia y en la adenda se amplió el plazo hasta el día 11 de septiembre de 2019. Los pliegos de condiciones estipulan que las Adendas deben publicarse máximo un (1) día hábil del día anterior del cierre.

Sobre este hecho particular se evidencia que existe publicación de adendas por fuera del término legal permitido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, situación que pone en riesgo la legalidad de los procesos de licitación pública y cuestiona el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que deben imperar en las actividades de los operadores contractuales. En ese contexto, es necesario que en desarrollo de los procesos de selección las entidades expidan y publiquen las adendas cumpliendo los términos de días y horarios establecidos en el régimen normativo vigente y en los pliegos de condiciones establecidos. Se observa que existe falta de planeación y/o debilidad en la estructuración de los cronogramas de las licitaciones públicas, situación que como sucede en este caso afecta el buen desarrollo del proceso de selección.

Si bien el ordenamiento jurídico vigente aplicable en materia de contratación pública permite el saneamiento de vicios de forma, esta figura no debe utilizarse para sanear aspectos de fondo del proceso, **ni para revivir términos vencidos**, como sucedió en el caso particular expidiendo una adenda prorrogando el plazo el día del vencimiento para la entrega de propuestas y mucho menos para blindar actuaciones subsiguientes en razón de una inadecuada previsión en la estructuración del proceso o en los términos del mismo.

Las entidades no deben expedir ni publicar adendas cuando las actividades y/o plazos de las mismas establecidas en el cronograma del proceso hayan vencido, dado que la ampliación del término vencido lo constituye en nugatorio.

5. El mismo 04 de septiembre remitimos la observación número 3 solicitando que se evalúen solo las propuestas presentadas hasta la fecha y día de cierre inicial, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Las respuestas a las observaciones son documentos expedidos por la entidad pública, los cuales buscan garantizar una participación en igualdad de condiciones a los interesados y una selección objetiva del contratista.

Su propósito esencial es servir de medio de comunicación formal desde la entidad pública hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección o su resultado en la evaluación de propuestas.

Elaboró: Kevin Vargas Becerra – Abogado, Obras por Impuestos.

Revisó: Yuly Dayana Castro Pardo – Coordinadora Técnica y Financiera, Obras por Impuestos.



Luego de recibidas las observaciones, en las cuales se exponen los aspectos que impiden la participación o continuación en el proceso a un proponente, la entidad pública está en la obligación de dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes.

Su importancia radica en que su contenido, está dirigido a:

Aclarar algún requisito establecido, su alcance, la forma de acreditarlo o la razón por la cual es solicitado.

Modificar el requisito o su forma de acreditarlo.

Eliminar el requisito, luego de analizar si el mismo podría afectar la selección objetiva del contratista, antes de la recepción de propuestas.

El alcance de las respuestas de las observaciones, permite a las entidades:

Aceptar, parcial o totalmente, la observación presentada por los interesados, para lo cual podría efectuar una argumentación sumaria sobre la misma.

Negar la solicitud efectuada por el proponente, siendo obligatoria una argumentación jurídica, técnica o financiera, según el caso que aplique, en el cual se explique las razones por las cuales no se acepta.

Es obligatorio para la entidad, argumentar las razones que impiden la aceptación de la observación, puesto que se podría estar limitando la pluralidad de oferentes y así afectando la selección objetiva del contratista.

Finalmente, es importante resaltar que la aceptación de las observaciones, parcial o totalmente, por parte de las entidades públicas, permite ampliar la posibilidad de recibir mayor cantidad de proponentes.

El día 14 de septiembre de 2019 publican un informe que no corresponde al proceso. Por tal motivo se envía un correo informando la situación y solicitando que se publique el informe que corresponda.

Todas estas imprecisiones de la entidad en cuanto a la publicación de los actos administrativos del proceso de contratación, en especial a las Adendas publicadas crearon confusión y se prestaron para que favorecieran a los dos proponentes que utilizando las impresiones de la Adenda Nro. 1 que no correspondían a este proceso PAREX 332 y que fueron respuesta a observaciones que tampoco correspondían a el proceso PAREX 332 sino PAREX 327, presentaron experiencia adicional NO CONGRUENTE con contratos de Acueductos veredales como estaban los Términos de Referencia iniciales y que son el ALCANCE principal del objeto de la presente contratación y como segunda medida se favorece al proponente que el comité recomienda en primer orden de elegibilidad al prorrogarse la fecha de entrega mediante una Adenda extemporánea.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos expuestos solicito como primera medida considerar las propuestas que se entregaron el día inicial establecido para la entrega de propuestas

Elaboró: Kevin Vargas Becerra – Abogado, Obras por Impuestos.

Revisó: Yuly Dayana Castro Pardo – Coordinadora Técnica y Financiera, Obras por Impuestos.



como quiera que la adenda que amplía el plazo para la entrega de propuestas incumplió con lo establecido en los pliegos de condiciones y por esta razón es un acto jurídicamente invalido que afecta el debido proceso y los principios de la contratación estatal.

Y como segunda medida se tenga en cuenta la siguiente solicitud al informe de evaluación:

1. En el numeral 6.1.2 de los Términos de Referencia se especifica de manera textual lo siguiente:

6.1.2 EXPERIENCIA ADICIONAL Se otorgará hasta un máximo de setecientos (700) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos terminados adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente, que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: Interventoría y/o Gerencia y/o consultorías de acueductos VEREDALES. Se asignará 350 PUNTOS por contrato presentado, siendo 700 el puntaje máximo a obtener.

En el informe de evaluación se aprecia que no es objetiva la evaluación de los demás oferentes tal como se demuestra a continuación; esto debido a que la entidad cambia lo exigido en los Términos de Referencia y evalúa con el mayor puntaje de experiencia adicional sin tenerla como se muestra a continuación:

3.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

Proponente	Objeto Contrato	Contrato	Fecha inicial	Días suspensión	Fecha final	días	meses	\$	Participaciones	\$ + % part	SMLV	Valor Acreditado
GNG Ingeniería SAS	Empresa Pública de Cundinamarca – N°046 de 2016 – Interventoría a la construcción y optimización de redes principales y construcción de redes secundarias acueducto regional de Pandi fase II convenio 030 de 2015 suscrito con EPC	CONTRATO 1	12/05/2016	0,00	11/03/2017	303	10,10	\$ 186.905.000	100%	\$ 186.905.000	\$ 737.717,00	253,4
Consortio Intercomun GNG Ingeniería SAS 30%	FONADE – N°2080454 – Interventoría técnica, administrativa y financiera a los proyectos de agua potable y saneamiento básico de entidades territoriales en los siguientes grupos: Interventoría Grupo 3: Costa Atlántica (departamento de Atlántico, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, San Andrés, La Guajira y Magdalena) – municipios de Ponedera, Buenavista, Guaranda, La Unión, Los Palmitos, Majagual, Morroa, Sampues, San Onofre, Maicao, Manaure, Uribí, El Piñón.	CONTRATO 2	09/05/2008	0,00	29/11/2012	1.665	55,50	\$ 1.755.201.799	30%	\$ 526.560.540	\$ 566.700,00	929,2
												1.183



PROPONENTE GNG INGENIERÍA S.A.S.

3.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

Proponente	Objeto Contrato	Contrato	Fecha inicial	Días suspensión	Fecha final	días	meses	\$	Participaciones	\$ + % part	SMLV	Valor Acreditado
GNG Ingeniería SAS	Empresa Pública de Cundinamarca – N°046 de 2016 – Interventoría a la construcción y optimización de redes principales y construcción de redes secundarias acueducto regional de Pandi fase II convenio 030 de 2015 suscrito con EPC.	CONTRATO 1	12/05/2016	0,00	11/03/2017	303	10,10	\$ 186.905.000	100%	\$ 186.905.000	\$ 737.717,00	253,4
Consorcio Intermun GNG Ingeniería SAS 30%	FONADE – N°2080454 – Interventoría técnica, administrativa y financiera a los proyectos de agua potable y saneamiento básico de entidades territoriales en los siguientes grupos: Interventoría Grupo 3: Costa Atlántica (departamento de Atlántico, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, San Andrés, La Guajira y Magdalena) – municipios de Ponedera, Buenavista, Guaranda, La Unión, Los Palmitos, Majagual, Morroa, Sampues, San Onofre, Maicao, Manaure, Uribía, El Piñón.	CONTRATO 2	09/05/2008	0,00	29/11/2012	1.665	55,50	\$ 1.755.201.799	30%	\$ 526.560.540	\$ 566.700,00	929,2
												1.183

Descripción	Observaciones	Evaluación
<p>“Se otorgará hasta un máximo de setecientos (700) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos terminados en los últimos 10 años adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente, que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: Interventoría a proyectos de acueductos. Se asignará 350 PUNTOS por cada contrato presentado, siendo 700 el puntaje máximo a obtener.”</p>	<p>El proponente acredita dentro de su experiencia, dos (2) contratos terminados en los últimos 10 años adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente, que tienen como objeto o que contienen dentro de su alcance: Interventoría a proyectos de acueductos. Se asigna 350 PUNTOS por cada contrato presentado, siendo 700 el puntaje obtenido</p>	<p>700 puntos</p>

OBSERVACION N° 01.

Ninguno de los dos contratos aportados por el proponente corresponde a un Acueducto veredal, por tal motivo se solicita se corrija el informe de evaluación respetando lo estipulado en los Términos de Referencia del presente proceso y se quiten los 700 puntos de la evaluación al proponente.

Elaboró: Kevin Vargas Becerra – Abogado, Obras por Impuestos.

Revisó: Yuly Dayana Castro Pardo – Coordinadora Técnica y Financiera, Obras por Impuestos.



PROPONENTE CONSORCIO ARAUCA 2019.

Proponente	Objeto Contrato	Contrato	Fecha inicial	Días suspensión	Fecha final	días	mese s	\$	Participaciones	\$ * % part	SMLV	Valor Acreditado
Consortio aguas de Cundinamarca 2011 SERVINC 60%	Empresas Públicas de Cundinamarca – EPC PDA C 078 – Interventoría a los contratos de obra pública que se ejecutaran en los municipios miembros del plan departamental de aguas suscritas por empresas públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.	CONTRATO 1	29/04/2011	0,00	28/03/2014	1.054	35,47	\$ 1.630.602.042	60%	\$ 978.361.225	\$ 616.000,00	1.588,2
Consortio acueductos del Tolima Ingeniería de proyectos SAS 60%	Fondo Financiero de Desarrollo – N°2142090 - Interventoría técnica, administrativa, financiera, control presupuestal, ambiental y social para la construcción y acompañamiento postconstrucción, adecuación, ampliación y optimización de los acueductos de las veredas el saleros y la primavera del municipio de Megal Tolima.	CONTRATO 2	10/02/2015	0,00	11/05/2016	456	15,20	\$ 81.492.552	60%	\$ 48.895.531	\$ 689.455,00	70,9
												1.659

Descripción	Observaciones	Evaluación
“Se otorgará hasta un máximo de setecientos (700) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos terminados en los últimos 10 años adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente, que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: Interventoría a proyectos de acueductos. Se asignará 350 PUNTOS por cada contrato presentado, siendo 700 el puntaje máximo a obtener.”	El proponente acredita dentro de su experiencia, dos (2) contratos terminados en los últimos 10 años adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente, que tienen como objeto o que contienen dentro de su alcance: Interventoría a proyectos de acueductos. Se asigna 350 PUNTOS por cada contrato presentado, siendo 700 el puntaje obtenido	700 puntos

OBSERVACION N° 02.

El contrato EPC 078 tiene por objeto Interventoría a los contratos de Obra Pública que se ejecutaran a los municipios del Plan Departamental de Aguas.

En este contrato el proponente no tendría el puntaje de 350 puntos en la evaluación según los Términos de Referencia; por tal motivo se solicita a la entidad se corrija la evaluación solo concediendo los 350 puntos por el segundo contrato relacionado.

SOLICITUD.

Elaboró: Kevin Vargas Becerra – Abogado, Obras por Impuestos.

Revisó: Yuly Dayana Castro Pardo – Coordinadora Técnica y Financiera, Obras por Impuestos.



Sea corregido el informe de evaluación por las imprecisiones de la entidad contratante y otorgue el puntaje que corresponda a cada proponente de acuerdo a lo observado y a lo especificado por la ley.

RESPUESTA:

FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del **P.A. PAREX AUA POTABLE 332**, dispone aclarar que el presente proceso licitatorio ha sido desarrollado, conforme a las siguientes etapas:

ETAPA DE PRESENTACION DE OFERTAS:

1. El día 23 de agosto de 2019 se hizo publicación de la licitación privada abierta No 001 de 2019, cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO CON AGUA POTABLE PARA LAS VEREDAS ANGOSTURAS, EL TRIUNFO Y EL CENTRO POBLADO DE COROZITO DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en desarrollo del mecanismo de obras por impuestos de que trata el Decreto 1915 de 2017.
2. Con ocasión a las observaciones presentadas a los términos de referencia, se procedió a publicar el día 30 de agosto en la página web de Fiduprevisora, la adenda N° 001 de 2019, en virtud de la cual fueron modificados los numerales **5.1.2** (Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio), **5.3.1** (Experiencia Mínima Requerida) y **6.1.2** (Experiencia Adicional) de los mismos.
3. Conforme al principio de Selección Objetiva, se procedió a publicar el día 02 de septiembre en la página web de Fiduprevisora, la adenda N° 002 de 2019, en virtud de la cual se aclaran las reglas de participación de cara a lo previsto en el numeral **5.3.1** (Experiencia Mínima Requerida) de los términos de referencia.
4. El cronograma presentado inicialmente en la publicación de la licitación privada abierta No 001 de 2019, estableció como plazo máximo para la presentación de ofertas el día 04/09/2019 a las 04:00 p.m., no obstante, con ocasión a la fecha de publicación de la adenda N° 003, con la cual se hicieron las aclaraciones finales a las reglas de participación de la presente licitación; con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, así como también los principios de Igualdad y Selección Objetiva, **FIDUPREVISORA** procedió a publicar en la página web de Fiduprevisora, la adenda N° 003 de 2019 y se modificó la fecha de cierre del proceso licitatorio, fijando como nuevo plazo el día 10/09/2019 a las 04:00 p.m. Es importante resaltar que la fecha no se encuentra vencida y que de conformidad a los Términos de referencia, en cualquier momento se podrá modificar el cronograma antes de la selección del proponente.
5. El día 11 de septiembre de 2019, se hizo publicación del acta de cierre, en donde se dejó constancia de las actividades adelantadas en el transcurso de la respectiva diligencia, así como también el resumen de las ofertas presentadas.

ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS:

1. Conforme a los tiempos establecidos en el cronograma, el comité evaluador procedió a hacer la evaluación de requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, tal y como fue expresado en los términos de referencia y en las adendas N° 001 y 002 de 2019, teniendo como resultado

Elaboró: Kevin Vargas Becerra – Abogado, Obras por Impuestos.

Revisó: Yuly Dayana Castro Pardo – Coordinadora Técnica y Financiera, Obras por Impuestos.



del citado ejercicio, lo consignado en el siguiente cuadro:

RESUMEN EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	FINAL
UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA TAME	CUMPLE	NO CUMPLE – SUBSANAR<Z	NO CUMPLE - SUBSANAR	NO CUMPLE - SUBSANAR
GNG INGENIERÍA S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE - SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE - SUBSANAR
CONSORCIO ARAUCA 2019	CUMPLE	NO CUMPLE - SUBSANAR	NO CUMPLE - SUBSANAR	NO CUMPLE - SUBSANAR

Fuente: Fiduprevisora

2. Teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por el comité evaluador en la evaluación de requisitos habilitantes, con miras al cumplimiento del principio de Selección Objetiva, resultado necesario publicar el día 16 de septiembre en la página web de Fiduprevisora, la adenda N° 004 de 2019, en virtud de la cual se modificó la fecha máxima para la presentación de subsanaciones, fijando como nuevo plazo el día 18/09/2019 a las 04:00 p.m.
3. Habiendo recibido las subsanaciones solicitadas, el comité evaluador, estando dentro de los tiempos determinados en los términos de referencia, el día 20/09/2019 procedió a hacer la publicación del Informe definitivo de requisitos habilitantes, teniendo como resultado lo consignado en el siguiente cuadro:

RESUMEN EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	FINAL
UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA TAME	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
GNG INGENIERÍA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO ARAUCA 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Fuente: Fiduprevisora

4. Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1915 de 2017 (Ley aplicable al mecanismo de obras por impuestos), así como también a los tiempos establecidos en los términos de referencia, el comité evaluador el día 25/09/2019 hizo la respectiva publicación del informe de evaluación de requisitos ponderables y orden de elegibilidad, tal y como se expresa en el siguiente cuadro:

3.4 RESUMEN DE EVALUACIÓN DE PONDERABLES – ORDEN DE ELEGIBILIDAD

No	PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO
1	CONSORCIO ARAUCA 2019	1.000,000000
2	GNG INGENIERIA SAS	999,999998
3	UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA TAME	983,453291

Ahora bien, de cara a las aclaraciones solicitadas en las observaciones 01 y 02, resulta importante destacar que:

Elaboró: Kevin Vargas Becerra – Abogado, Obras por Impuestos.

Revisó: Yuly Dayana Castro Pardo – Coordinadora Técnica y Financiera, Obras por Impuestos.

No resulta cierta la afirmación del oferente en relación con la calificación de los contratos presentados para acreditar la experiencia adicional, toda vez que la misma fue modificada mediante la adenda No 1 del 30 de agosto de 2019, donde se establece que: (...) “Se otorgará hasta un máximo de setecientos (700) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos terminados en los últimos 10 años adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente, que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: Interventoría a proyectos de acueductos” es así que se elimina la solicitud de contratos con la exclusión inicial de “Acueductos Veredales”; en este orden de ideas, la evaluación generada se encuentra conforme a lo establecido en los términos de referencia y adenda modificatorias.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud presentada, teniendo en cuenta que el proceso Licitatorio Privado Abierto No.001 de 2019, se adelanta por medio del mecanismo de Obras por Impuestos, el cual se encuentra regulado por el Decreto 1915 de 2017 y el Decreto 2469 de 2018, regulación especial para los procesos licitatorios abiertos privados. Estos procesos se llevan a cabo con forme al derecho privado tal y como se indica en el artículo 1.6.5.3.4.6 del Decreto 1915 de 2017, modificado por el artículo 5 del Decreto 2469 de 2018, en el cual indica taxativamente lo siguiente: “El contribuyente será responsable de la celebración de los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto, de acuerdo con **LA LEGISLACIÓN PRIVADA Y A TRAVÉS DE LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA**, la cual seguirá el procedimiento establecido en el contrato de fiducia mercantil(...)”

Igualmente, dentro de los Términos de Referencia del proceso licitatorio en mención se dejó claro en el numeral 2.1 (**REGIMEN JURIDICO APLICABLE**) “el proceso de contratación correspondiente a la presente **LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA ESTÁ SOMETIDO A LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA Y ESTÁ ORIENTADO POR EL RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN PRIVADA CONTENIDO EN EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO DE COMERCIO** y demás normas aplicables en la materia, por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas”

Dada a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2019.



ORIGINAL
FIRMADO

LAURA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE
NEGOCIOS